

ACUERDO No. IEM-CG-227/2021

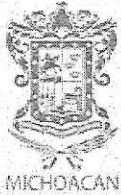
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN QUE MODIFICA EL ACUERDO IEM-CG-166/2021 POR MEDIO DEL CUAL SE DISTRIBUYE A LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO, EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES Y SE ESTABLECE EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, EN VIRTUD DE LA SENTENCIA ST-JDC-288/2021, DE LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

GLOSARIO

Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Proceso Electoral	Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán

ANTECEDENTES

1. **Sanción impuesta al aspirante a candidato a la Presidencia Municipal de Madero.** El Consejo General del INE en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de marzo pasado, mediante acuerdo INE/CG237/2021 emitió la Resolución correspondiente a las irregularidades detectadas en el Dictamen de obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a diversos cargos en el Estado de Michoacán para el proceso que nos ocupa, entre ellas la relativa al C. Roberto



ACUERDO No. IEM-CG-227/2021

Villaseñor Pérez, aspirante a la presidencia municipal de Madero, al tenor de lo siguiente:

PRIMERO. *Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 28.1 de la presente Resolución, se aplicará a los sucesivos aspirantes a candidaturas independientes que fueron omisos en la presentación de su informe respectivo, la sanción siguiente:*

- ...

- ...

- C. Roberto Villaseñor Pérez

*Se sanciona con la **pérdida del derecho a ser registrado como candidato en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes.** Derivado de lo anterior, se ordena dar vista a los treinta y dos Organismos Públicos Locales correspondientes y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.*

Inconforme, el C. Roberto Villaseñor Pérez, promovió medio de impugnación a fin de controvertir las determinaciones de la resolución en comento, quedando registrados en la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el expediente ST-JDC-124/2021.

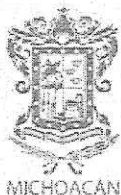
Derivado de ello, la Sala Regional Toluca, en sesión pública de fecha 16 de abril, emitió sentencia en el expediente de referencia, en el sentido de revocar en lo que fue materia de impugnación, la determinación sobre las consideraciones y sanción impuesta al actor, y ordenó al INE que calificara nuevamente la falta cometida por el actor, y llevara a cabo la individualización de la sanción correspondiente.

2. **Registro de candidaturas independientes para la elección de Ayuntamientos para el Proceso Electoral.** En sesión del Consejo General celebrada el dieciocho de abril del año en curso, se aprobó el Acuerdo de registro de candidaturas independientes para la elección de ayuntamientos a contender en el Proceso Electoral, como se concentra en el siguiente cuadro esquemático:

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS			
No.	Acuerdo	Municipio	Nombre de quien encabeza la planilla
1.	IEM-CG-163/2021	Acuitzio	Adán Guillen Villaseñor
2.		Apatzingán	Enrique Alonso Campos Reyes
3.		Apatzingán	Erika Villa Reyes
4.		Charo	Salvador Cortes Espíndola
5.		Huaniqueo	Francisco Contreras Vasques
6.		Jungapeo	Ricardo Mendiola Vargas
7.		Los Reyes	Pablo Ceja Fernández
8.		Panindícuaro	Manuel López Meléndez
9.		Peribán	Dora Belén Sánchez Orozco
10.		Venustiano Carranza	Alfonso Víctor Paz

- 3. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES Y LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de fecha dieciocho de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-166/2021 por medio del cual se distribuye a las y los candidatos independientes el financiamiento público para la obtención del voto en las campañas electorales y se establece el límite de financiamiento privado que podrán recibir para las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y de ayuntamientos, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

Dentro del ya mencionado acuerdo en el considerando segundo, tercer párrafo menciona textualmente que, en el caso de la planilla encabezada por Roberto Villaseñor Pérez, para integrar el ayuntamiento de Madero, el financiamiento público calculado se reservará hasta que cause estado el cumplimiento que en su momento emita el INE.



ACUERDO No. IEM-CG-227/2021

4. **Acuerdo de acatamiento del INE.** En sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de abril del año en curso, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG381/2021 por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales identificado con el número de expediente ST-JDC-124/2021, relativo al C. Roberto Villaseñor Pérez, aspirante a la presidencia municipal de Madero, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Se ordena a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los siguientes efectos:

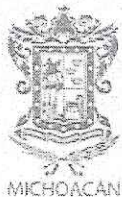
- a. Dar vista a los treinta y dos Organismos Públicos Locales hagan efectiva la sanción impuesta por este órgano colegiado en el ámbito de su competencia a **Roberto Villaseñor Pérez**, consistente en la **pérdida del derecho a ser registrado como candidato en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes.***

Sin embargo, inconforme con el acuerdo INE/CG381/2021, el C. Roberto Villaseñor Pérez, aspirante a la presidencia municipal de Madero, Michoacán, promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales, quedando identificado con el número de expediente ST-JDC-288/2021.

5. **Sentencia dictada por la Sala regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El trece de mayo de dos mil veintiuno, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales identificado con el número de expediente ST-JDC-288/2021, modificando el acuerdo INE/CG381/2021, en los siguientes términos:

*QUINTO. Efectos. En consecuencia, esta Sala Regional **modifica** el acuerdo impugnado, para los efectos siguientes:*

- a) **Queda firme** la parte del acuerdo impugnado que tuvo por acreditada la infracción consistente en la omisión de presentar informe de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano, y en lo relativo a la individualización de la sanción, así como **la sanción***



ACUERDO No. IEM-CG-227/2021

impuesta consiste en la pérdida o cancelación del registro en el actual proceso electoral¹;

- b) *Se deja sin efectos la sanción impuesta al hoy actor consistente en la pérdida del derecho a ser registrado para los dos procesos electorales subsecuentes al que se desarrolla actualmente, y,*
- c) *Se inaplica al caso concreto lo dispuesto en el artículo 456, párrafo 1, inciso d), fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual, en términos de lo dispuesto en los artículos 99, párrafo sexto, de la Constitución federal, infórmese lo conducente a la Sala Superior de este tribunal.*

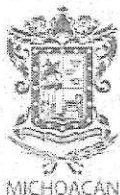
6. Consulta a la Sala Regional Toluca. Con fecha veinte de mayo de presente año, el Consejero Presidente del Instituto, solicitó a la Magistrada Presidenta de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el informe sobre el estado procesal de la sentencia dictada en el expediente ST-JDC-288/2021, a lo que se le dio respuesta mediante oficio TEPJF-ST-SGA-OST-198/2021, recibido en la oficialía de partes del Instituto el 24 de mayo del año en curso, en el sentido de que hasta la fecha la sentencia dictada en el expediente mencionado no ha sido impugnada, según los registros que obran en la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Regional Toluca.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto. Que al tenor de los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; siendo principios rectores en el desarrollo de esta función estatal, la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

En esta función, además de lo que determine la ley, el Instituto atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y de las y los candidatos que de manera independiente participen en el Proceso Electoral.

¹ El resaltado es propio.



ACUERDO No. IEM-CG-227/2021

Que el artículo 34, fracciones I, III y VII del Código Electoral, establece que son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electores, y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; y vigilar que las prerrogativas de financiamiento de los partidos se cumplan en los términos del propio Código Electoral.

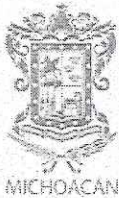
SEGUNDO. Marco constitucional y legal. Que, para la distribución del financiamiento público a las candidaturas independientes, se tiene como fundamento lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales siguientes:

De la Constitución Federal:

1. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos; así como a las ciudadanas y a los ciudadanos de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
2. Que el artículo 41, fracción III, dispone que las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos k) y p), confiere a las entidades federativas la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes; otorgándose así al legislador local, la libertad de configuración para establecer el régimen jurídico aplicable a estas candidaturas a cargos de elección popular.

De la Constitución Local:

1. Que el artículo 13, quinto párrafo, establece que la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales,

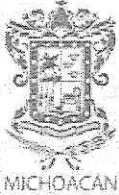


ACUERDO No. IEM-CG-227/2021

así como las reglas para el acceso de las candidaturas independientes a dichas prerrogativas, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual se hayan registrado.

Del Código Electoral:

1. Que el artículo 230, fracción IV, incisos h) y o), señalan que constituyen infracciones de los aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección popular al Código Electoral, exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos.
2. Que el artículo 299, dispone que el financiamiento que manejen las candidaturas independientes, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos previstos en el Código Electoral, según la modalidad de elección de que se trate.
3. Que el artículo 303, señala, entre otras disposiciones, que las personas interesadas en obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes deberán presentar junto con la solicitud respectiva la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; y que deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
4. Que el numeral 318, fracción III, prevé que las y los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes, al momento de solicitar el mismo, deberán entre otros requisitos, señalar el nombramiento de un representante ante el respectivo Consejo; y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere el propio Código Electoral, que deberá ser el de la persona moral dispuesta en el numeral 303 del mismo Código Electoral.
5. Que el artículo 321, reconoce como prerrogativas y derechos de las y los candidatos independientes, entre otras, participar en la campaña electoral correspondiente y ser electos al cargo de elección popular para el que hayan sido registrados; obtener financiamiento público conforme a lo dispuesto por el propio



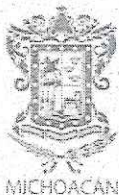
ACUERDO No. IEM-CG-227/2021

Código Electoral, y el privado de acuerdo con lo previsto en el mismo; realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos permitidos por el Código.

6. Que el artículo 322, dispone que las y los aspirantes y candidaturas independientes, registrarán ante la autoridad electoral una cuenta bancaria concentradora, a través de la cual se depositarán las prerrogativas de financiamiento público y las aportaciones de financiamiento privado en efectivo, que será la misma a que se refiere el artículo 303, antes señalado. Asimismo, se dispone que todos los gastos realizados tanto en el período de obtención de respaldo ciudadano como en el de campaña electoral de candidatura independiente deberán efectuarse a través de la cuenta bancaria concentradora.
7. Que, en cuanto al financiamiento público para la obtención del voto, el artículo 326 dispone que las personas que hayan logrado el registro de candidatura independiente tendrán derecho a recibir financiamiento público para la obtención del voto durante la campaña electoral; que se determinará una partida económica igual a la de un partido político de nuevo registro, distribuyéndose de la siguiente manera:
 - I. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes a la gubernatura del Estado.
 - II. Un 33.3% que se distribuirá de manera proporcional entre todas las fórmulas de candidaturas independientes a diputaciones locales.
 - III. Un 33.3% que se distribuirá de manera proporcional entre todas las planillas a integrar los ayuntamientos.

Cuando no se elija gubernatura del Estado el monto se distribuirá por partes iguales para las elecciones de las diputaciones por mayoría relativa y ayuntamientos.

En el supuesto de que una sola candidatura obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, podrá recibir financiamiento hasta del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores, siempre y cuando no rebase el tope de gastos de campaña aprobados por el Instituto.



ACUERDO No. IEM-CG-227/2021

8. Que el artículo 328, señala que las y los candidatos independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña deberán reintegrar el remanente al Instituto, dentro del plazo de diez días posteriores a la fecha de la jornada electoral, o en los términos y plazos que se determinen en los estatutos de su asociación civil. El trámite a seguir para tales efectos será notificado a las y los candidatos independientes o sus representantes mediante oficio, en la misma fecha en que dicho financiamiento sea puesto a su disposición.

Del Reglamento de Fiscalización del INE:

Que el artículo 222 Bis, numeral 2, señala que los partidos políticos y candidaturas independientes deberán devolver al Instituto, el monto total del financiamiento público para campaña que hubieran recibido y que no utilicen en el Proceso Electoral correspondiente. El reintegro de los recursos deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el Dictamen y la resolución correspondiente. En caso de no cumplir con la obligación descrita, el Consejo General del INE o del Instituto, iniciará el procedimiento atinente con la finalidad de hacer exigible la devolución.

Del Reglamento de Candidaturas Independientes:

1. Que de acuerdo con el artículo 31, fracción II, las candidaturas independientes tienen derecho a recibir financiamiento público de conformidad a lo establecido en el Código Electoral.
2. Que de conformidad a lo estipulado en el numeral 32 fracciones, IV, VI, VIII, XIII y XV, las candidaturas independientes tendrán como obligaciones en materia de financiamiento público, respetar los topes de gastos de campaña; utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña; abstenerse de recibir financiamiento del extranjero o de asociaciones religiosas estatales, nacionales o internacionales, de los partidos políticos, agrupaciones políticas, organizaciones gremiales y cualquier otro respaldo corporativo, así como los sujetos prohibidos a que se refiere el Código Electoral; y, deberán presentar los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, en términos del Reglamento de Fiscalización.



ACUERDO No. IEM-CG-227/2021

TERCERO. Acuerdo por medio del cual se distribuye el financiamiento público para obtención del voto a candidatos independientes de ayuntamientos registrados y el límite de financiamiento privado. Que, como quedó precisado en el antecedente 3 del presente Acuerdo, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de fecha dieciocho de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-166/2021 *POR MEDIO DEL CUAL SE DISTRIBUYE A LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES Y SE ESTABLECE EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.*

En dicho Acuerdo, se establecieron los montos de financiamiento público para la obtención del voto en las campañas electorales y se estableció el límite de financiamiento privado que podrán recibir las candidaturas independientes para la elección de ayuntamientos.

Es pertinente señalar que en el Acuerdo en comento también se consideró en la distribución de financiamiento público, a la planilla encabezada por Roberto Villaseñor Pérez, para integrar el ayuntamiento de Madero, en virtud de que en ese momento la resolución emitida en el expediente ST-JDC-124/2021 se encontraba pendiente de cumplimiento por parte del INE, como se desprende en el antecedente 3 de este acuerdo, quedando establecidos los montos de la siguiente manera:

1. Montos de financiamiento público para la obtención del voto en las campañas electorales.

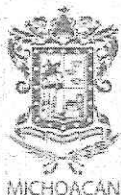
TIPO DE ELECCIÓN: AYUNTAMIENTOS						
No.	MUNICIPIO	NOMBRE DE QUIEN ENCABEZA LA PLANILLA	PADRÓN ELECTORAL (PE) AL 31 DICIEMBRE 2020	FACTOR DE PROPORCIÓN (PE/358,287)	PRERROGATIVA PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA 2020-2021
1.	ACUITZIO	ADAN GUILLEN VILLASEÑOR	8,940	0.024952064	\$34,952.98	\$189,144.34

ACUERDO No. IEM-CG-227/2021

2.	APATZINGAN	ENRIQUE ALONSO CAMPOS REYES	92,512	0.25820641	\$361,696.93	\$777,681.60
3.	APATZINGÁN	ERIKA VILLA REYES	92,512	0.25820641	\$361,696.93	\$777,681.60
4.	CHARO	SALVADOR CORTES ESPINDOLA	16,988	0.047414503	\$66,418.49	\$235,849.75
5.	HUANIQUEO	FRANCISCO CONTRERAS VASQUES	7,665	0.021393464	\$29,968.08	\$199,711.20
6.	JUNGAPEO	RICARDO MENDIOLA VARGAS	14,920	0.041642594	\$58,333.17	\$234,666.83
7.	LOS REYES	PABLO CEJA FERNANDEZ	56,761	0.158423275	\$221,920.17	\$452,744.43
8.	MADERO	ROBERTO VILLASEÑOR PEREZ	14,136	0.039454404	\$55,267.94	\$221,011.67
9.	PANINDÍCUARO	MANUEL LOPEZ MELENDEZ	14,235	0.039730719	\$55,655.00	\$240,446.45
10.	PERIBÁN	DORA BELEN SÁNCHEZ OROZCO	20,786	0.058014943	\$81,267.64	\$245,440.11
11.	VENUSTIANO CARRANZA	ALFONSO VICTOR PAZ	18,832	0.052561215	\$73,628.03	\$273,504.63
TOTAL			358,287		\$1,400,805.37	

2. Límite de financiamiento privado.

TIPO DE ELECCIÓN: AYUNTAMIENTO					
No.	MUNICIPIO	NOMBRE DE QUIEN ENCABEZA LA PLANILLA	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA 2020-2021 (1)	PRERROGATIVA PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO (2)	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO (1 menos 2)
1.	ACUITZIO	ADAN GUILLEN VILLASEÑOR	\$189,144.34	\$34,952.98	\$154,191.36
2.	APATZINGAN	ENRIQUE ALONSO CAMPOS REYES	\$777,681.60	\$361,696.93	\$415,984.67



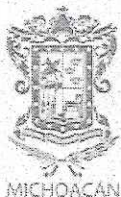
ACUERDO No. IEM-CG-227/2021

3.	APATZINGÁN	ERIKA VILLA REYES	\$777,681.60	\$361,696.93	\$415,984.67
4.	CHARO	SALVADOR CORTES ESPINDOLA	\$235,849.75	\$66,418.49	\$169,431.26
5.	HUANIQUEO	FRANCISCO CONTRERAS VASQUES	\$199,711.20	\$29,968.08	\$169,743.12
6.	JUNGAPEO	RICARDO MENDIOLA VARGAS	\$234,666.83	\$58,333.17	\$176,333.66
7.	LOS REYES	PABLO CEJA FERNANDEZ	\$452,744.43	\$221,920.17	\$230,824.26
8.	MADERO	ROBERTO VILLASEÑOR PEREZ	\$221,011.67	\$55,267.94	\$165,743.73
9.	PANINDÍCUARO	MANUEL LOPEZ MELENDEZ	\$240,446.45	\$55,655.00	\$184,791.45
10.	PERIBÁN	DORA BELEN SÁNCHEZ OROZCO	\$245,440.11	\$81,267.64	\$164,172.47
11.	VENUSTIANO CARRANZA	ALFONSO VICTOR PAZ	\$273,504.63	\$73,628.03	\$199,876.60
				\$1,400,805.37	

CUARTO. Efectos de la sentencia ST-JDC124/2021. En cumplimiento a la sentencia ST-JDC-124/2021, recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales identificado con el número de expediente promovido por el C. Roberto Villaseñor Pérez, aspirante a la presidencia municipal de Madero, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG381/2021, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Se ordena a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los siguientes efectos:

*a. Dar vista a los treinta y dos Organismos Públicos Locales hagan efectiva la sanción impuesta por este órgano colegiado en el ámbito de su competencia a **Roberto Villaseñor Pérez**, consistente en la **pérdida del derecho a ser registrado como candidato en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes.***



ACUERDO No. IEM-CG-227/2021

Sin embargo, el C. Roberto Villaseñor Pérez, aspirante a la presidencia municipal de Madero, inconforme con el acuerdo INE/CG381/2021, promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales, quedando identificado con el número de expediente ST-JDC-288/2021

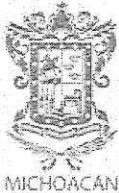
QUINTO. Efectos de la sentencia ST-JDC-288/2021. El trece de mayo de dos mil veintiuno, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales identificado con el número de expediente ST-JDC-288/2021, modificando el acuerdo INE/CG381/2021, en los siguientes términos:

QUINTO. Efectos. En consecuencia, esta Sala Regional **modifica** el acuerdo impugnado, para los efectos siguientes:

- a) **Queda firme** la parte del acuerdo impugnado que tuvo por acreditada la infracción consistente en la omisión de presentar informe de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano, y en lo relativo a la individualización de la sanción, así como **la sanción impuesta consiste en la pérdida o cancelación del registro en el actual proceso electoral²**;
- b) Se deja sin efectos la sanción impuesta al hoy actor consistente en la pérdida del derecho a ser registrado para los dos procesos electorales subsecuentes al que se desarrolla actualmente, y,
- c) Se inaplica al caso concreto lo dispuesto en el artículo 456, párrafo 1, inciso d), fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual, en términos de lo dispuesto en los artículos 99, párrafo sexto, de la Constitución federal, infórmese lo conducente a la Sala Superior de este tribunal.

SEXTO. Redistribución de financiamiento público y límites de financiamiento privado. Como quedo establecido en los efectos del juicio ciudadano ST-JDC-288/2021 y toda vez que hasta la fecha, la sentencia dictada en el expediente mencionado no ha sido impugnada, según los registros que obran en la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Regional Toluca, tal como se señala en el

² El resaltado es propio.



ACUERDO No. IEM-CG-227/2021

antecedente 6, se confirmó la pérdida del derecho de ser registrado del C. Roberto Villaseñor Pérez, aspirante a la presidencia municipal de Madero, Michoacán, por lo que se procederá a redistribuir de manera proporcional, el monto respectivo en lo referente a la elección de ayuntamientos entre las candidaturas independientes registradas, mediante la fórmula establecida en el acuerdo IEM-CG-166/2021, sin tomar en cuenta el municipio de Madero, Michoacán.

La fórmula aplicada será la siguiente: Se tomará como base el factor de proporción que resulta de dividir el total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, respecto de cada Municipio, entre la suma del Padrón Electoral (al mismo corte), del total de Municipios, en que fueron registradas candidaturas independientes, cuyo resultado será el factor de proporción en cada uno, que multiplicado con el total de financiamiento público a distribuir, dará como resultado el monto de prerrogativa para la obtención del voto a cada planilla.

$$\frac{\text{Padrón Electoral Municipio con corte al 31 de diciembre de 2020}}{\text{Suma del Padrón Electoral de Municipios}} = \text{Factor de proporción} \times \text{Total de Financiamiento Público a distribuir}$$

Atendiendo a lo anterior, el resultado que se obtiene es el siguiente:

1. Montos de financiamiento público para la obtención del voto en las campañas electorales.

TIPO DE ELECCIÓN: AYUNTAMIENTOS						
No.	MUNICIPIO	NOMBRE DE QUIEN ENCABEZA LA PLANILLA	PADRÓN ELECTORAL (PE) AL 31 DICIEMBRE 2020	FACTOR DE PROPORCIÓN (PE/358,287)	PRERROGATIVA PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA 2020-2021
1.	ACUITZIO	ADAN GUILLEN VILLASEÑOR	8,940	0.0259769694	\$36,388.68	\$189,144.34

ACUERDO No. IEM-CG-227/2021

2.	APATZINGAN	ENRIQUE ALONSO CAMPOS REYES	92,512	0.2688122365	\$376,553.62	\$777,681.60
3.	APATZINGÁN	ERIKA VILLA REYES	92,512	0.2688122365	\$376,553.62	\$777,681.60
4.	CHARO	SALVADOR CORTES ESPINDOLA	16,988	0.0493620533	\$69,146.63	\$235,849.75
5.	HUANIQUEO	FRANCISCO CONTRERAS VASQUES	7,665	0.0222722003	\$31,199.02	\$199,711.20
6.	JUNGAPEO	RICARDO MENDIOLA VARGAS	14,920	0.0433530630	\$60,729.20	\$234,666.83
7.	LOS REYES	PABLO CEJA FERNANDEZ	56,761	0.1649305102	\$231,035.54	\$452,744.43
8.	PANINDÍCUARO	MANUEL LOPEZ MELENDEZ	14,235	0.0413626577	\$57,941.03	\$240,446.45
9.	PERIBÁN	DORA BELEN SÁNCHEZ OROZCO	20,786	0.0603979067	\$84,605.71	\$245,440.11
10.	VENUSTIANO CARRANZA	ALFONSO VICTOR PAZ	18,832	0.0547201664	\$76,652.30	\$273,504.63
TOTAL			344,151		\$1,400,805.37	

2. Límite de financiamiento privado.

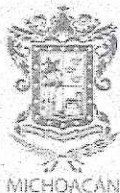
TIPO DE ELECCIÓN: AYUNTAMIENTO					
No.	MUNICIPIO	NOMBRE DE QUIEN ENCABEZA LA PLANILLA	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA 2020-2021 (1)	PRERROGATIVA PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO (2)	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO (1 menos 2)
1.	ACUITZIO	ADAN GUILLEN VILLASEÑOR	\$189,144.34	\$36,388.68	\$152,755.66
2.	APATZINGAN	ENRIQUE ALONSO CAMPOS REYES	\$777,681.60	\$376,553.62	\$401,127.98
3.	APATZINGÁN	ERIKA VILLA REYES	\$777,681.60	\$376,553.62	\$401,127.98

ACUERDO No. IEM-CG-227/2021

4.	CHARO	SALVADOR CORTES ESPINDOLA	\$235,849.75	\$69,146.63	\$166,703.12
5.	HUANIQUEO	FRANCISCO CONTRERAS VASQUES	\$199,711.20	\$31,199.02	\$168,512.18
6.	JUNGAPEO	RICARDO MENDIOLA VARGAS	\$234,666.83	\$60,729.20	\$173,937.63
7.	LOS REYES	PABLO CEJA FERNANDEZ	\$452,744.43	\$231,035.54	\$221,708.89
8.	PANINDÍCUARO	MANUEL LOPEZ MELENDEZ	\$240,446.45	\$84,605.71	\$182,505.42
9.	PERIBÁN	DORA BELEN SÁNCHEZ OROZCO	\$245,440.11	\$76,652.30	\$160,834.40
10.	VENUSTIANO CARRANZA	ALFONSO VICTOR PAZ	\$273,504.63	\$36,388.68	\$196,852.33
				\$1,400,805.37	

Una vez aprobado el presente acuerdo, y en virtud de que ya se realizaron las transferencias bancarias a la totalidad de candidaturas independientes, de conformidad con el Acuerdo IEM-CG-166/2021, se les deberá realizar de inmediato, la transferencia de la cantidad faltante para cubrir la totalidad de prerrogativa aprobada en el presente Acuerdo, de conformidad con la siguiente tabla:

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DE QUIEN ENCABEZA LA PLANILLA	PRERROGATIVA PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO ACUERDO IEM-CG-166/2021	REDISTRIBUCIÓN DE PRERROGATIVA PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO	MONTO FALTANTE POR ENTREGAR
1.	ACUITZIO	ADAN GUILLEN VILLASEÑOR	\$34,952.98	\$36,388.68	\$ 1,435.70
2.	APATZINGAN	ENRIQUE ALONSO CAMPOS REYES	\$361,696.93	\$376,553.62	\$14,856.69
3.	APATZINGÁN	ERIKA VILLA REYES	\$361,696.93	\$376,553.62	\$14,856.69
4.	CHARO	SALVADOR CORTES ESPINDOLA	\$66,418.49	\$69,146.63	\$2,728.14



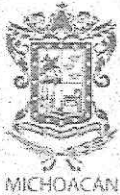
ACUERDO No. IEM-CG-227/2021

5.	HUANIQUEO	FRANCISCO CONTRERAS VASQUES	\$29,968.08	\$31,199.02	\$1,230.94
6.	JUNGAPEO	RICARDO MENDIOLA VARGAS	\$58,333.17	\$60,729.20	\$2,396.03
7.	LOS REYES	PABLO CEJA FERNANDEZ	\$221,920.17	\$231,035.54	\$9,115.37
8.	MADERO	NO APLICA	\$55,267.94	NO APLICA	NO APLICA
9.	PANINDÍCUARO	MANUEL LOPEZ MELENDEZ	\$55,655.00	\$57,941.03	\$2,286.03
10.	PERIBÁN	DORA BELEN SÁNCHEZ OROZCO	\$81,267.64	\$84,605.71	\$3,338.07
11.	VENUSTIANO CARRANZA	ALFONSO VICTOR PAZ	\$73,628.03	\$76,652.30	\$3,024.27
TOTAL			\$1,400,805.37	\$1,400,805.37	\$ 55,267.94

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Consejo General el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN QUE MODIFICA EL ACUERDO IEM-CG-166/2021 POR MEDIO DEL CUAL SE DISTRIBUYE A LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO, EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES Y SE ESTABLECE EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, , EN VIRTUD DE LA SENTENCIA ST-JDC-288/2021, DE LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

PRIMERO. Se aprueban la modificación al monto de financiamiento público para la obtención del voto en la campaña electoral, a las y los ciudadanos que obtuvieron su registro como candidatura independiente, para contender en la elección de



ACUERDO No. IEM-CG-227/2021

ayuntamientos, para el Proceso Electoral, de conformidad con el considerando SEXTO, numeral 1, del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba que dicha prerrogativa sea entregada a la brevedad, en una sola exhibición mediante transferencia interbancaria que se realizará a la cuenta bancaria concentradora utilizada durante el periodo del respaldo ciudadano, tal como lo dispone el artículo 322 del Código Electoral; ello, conforme al procedimiento administrativo correspondiente.

Una vez aprobado el presente, se deberá realizar a la brevedad, la transferencia de la cantidad faltante para cubrir la totalidad de prerrogativa aprobada en el presente Acuerdo.

TERCERO Se aprueba la modificación a los límites de financiamiento privado que podrán recibir las candidaturas independientes, de conformidad con lo establecido en el considerando SEXTO, numeral 2, del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, de este Instituto, para que de inmediato realice las transferencias interbancarias correspondientes.

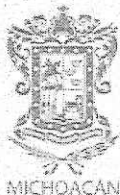
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese a las candidaturas independientes registradas para las elecciones de ayuntamientos, a través de sus representaciones legales.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al C. Roberto Villaseñor Pérez, a través de su representante legal.

CUARTO. Notifíquese, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, para los efectos correspondientes, al Instituto Nacional Electoral.



ACUERDO No. IEM-CG-227/2021

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, de este Instituto, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

